

INFORME SECRETARIAL: 19 de agosto de 2022, informo al señor Juez, que, dentro del presente proceso, en interlocutorio de fecha 12 de agosto de 2022, auto que libro mandamiento ejecutivo de pago, **se omitió** hacer unas precisiones a fin de que la parte demandada no vaya a caer en errores al proponer las excepciones.

Dignase Proveer,



ALI HUMAR VALENCIA ARBOLEDA
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE BOLIVAR,
CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO NR. 064

Bolívar, Cauca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO **DE EJECUCION DE SENTENCIA- RAD-2020-00072**, propuesto por **SOLEDAD DAZA RUANO**, contra **CARMEN ROCIO CERON ORDOÑEZ**, y en atención a que hace falta complementar la providencia anterior, para resolver el juzgado,

CONSIDERA:

De lo que establece el ARTÍCULO 285 del Código General del Proceso, respecto de la ACLARACION DE AUTO. "En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia."

1.)

2. *Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*

*"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión** o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Subrayado del juzgado).*

De lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se trata de un proceso de ejecución donde las partes deben tener cierto cuidado al respeto deberán proceder de conformidad con el artículo 442 del Código General del proceso que dice, "2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida."

Sin más consideraciones el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE BOLIVAR (CAUCA);**

RESUELVE:

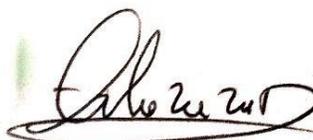
PRIMERO: ADICIONAR, el auto interlocutorio del 12 de agosto de 2022, en sus numerales SEXTO y SEPTIMO, en cuanto a que, si la parte demandada decide proponer excepciones, solo deberá hacerlo conforme lo establece el artículo 442 inciso 2 del G.G.P y además debe notificarse también conforme el artículo 108 del C.P.T.

SEGUNDO: Désele también al presente asunto el tramite de los procesos ejecutivos laborales, que señala el artículo 100 y ss del Código de Procedimiento Laboral por ser de los de su clase, complementarios del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

Notifique El presente auto conjuntamente con el 059 del doce (12) de agosto de 2022.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,**

**ANGELA MARIA
MUÑOZ DORADO**

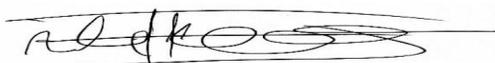


**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE BOLIVAR, CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 27**

Hoy, 22 de agosto de 2022.



**ALI HUMAR VALENCIA ARBOLEDA
Secretario**

